

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Comité Técnico de Supervisión Digital de la Secretaría de Movilidad y Transporte*



## REFORMAS

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
3/nov/2020	ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que crea el COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DIGITAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DIGITAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE ..... 3

    PRIMERO ..... 3

    SEGUNDO ..... 3

    TERCERO ..... 3

    CUARTO ..... 5

    QUINTO ..... 5

    SEXTO ..... 6

TRANSITORIOS ..... 7

## **ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DIGITAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

### **PRIMERO**

Se crea el Comité Técnico de Supervisión Digital de la Secretaría de Movilidad y Transporte, el cual se integrará de la siguiente manera:

- I. PRESIDENTE: Titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia.
- II. SECRETARIO: Titular de la Dirección de Movilidad Motorizada.
- III. VOCAL: Titular de la Dirección de Transporte Mercantil y Aplicaciones.

Comité que contará con personal operativo necesario, que deberá contar con título de Ingeniería en Sistemas Computacionales o similar, con la finalidad de asistir a los integrantes del Comité en temas de software y hardware que se deba instalar en las unidades que prestan el servicio público de transporte, mercantil tipo taxi, así como del servicio ejecutivo.

### **SEGUNDO**

El objetivo del Comité Técnico de Supervisión Digital, es vigilar, revisar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los requisitos, condiciones y aditamentos con los que deberán cumplir los concesionarios en sus vehículos destinados al Servicio Público de Transporte, mismos que se encuentran establecidos en la Ley del Transporte para el Estado de Puebla y su Reglamento, así como en el Acuerdo de instalación del Sistema Integral de Vigilancia, en atención a lo previsto en el artículo 37 de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla.

### **TERCERO**

Las atribuciones con las que contará el Comité Técnico de Supervisión Digital son las siguientes:

#### **I. EL PRESIDENTE:**

- a. Signar convenios de colaboración con las empresas que prestarán el servicio, en los que se establezcan las bases de colaboración para recibir en tiempo real en el Centro de Monitoreo de Movilidad de la Secretaría; información que deberá incluir: audio, video y posicionamiento global, en los vehículos de transporte público, servicio mercantil y ejecutivo;

b. Realizar operativos con la finalidad de que se cumplan las disposiciones normativas previstas en el artículo 37 de la Ley del Transporte;

c. Recibir y solicitar los informes que realicen las empresas prestadoras de los servicios, respecto de los contratos celebrados con los concesionarios y permisionarios, su vigencia y su cumplimiento, y

d. Las que le delegue o encomiende la persona Titular de la Secretaría y las que le confieran las leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## II. SECRETARIO:

a. Vigilar que las unidades que prestan el servicio de transporte, en cualquiera de sus modalidades, que ya cuenten con el sistema de seguridad instalado, estén debidamente conectados directamente y en tiempo real con el C5 y/o los Subcentros que la Secretaría de Seguridad Pública determine, conforme a los lineamientos publicados en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 2019;

b. Vigilar que los servidores de la Plataforma estén activos y funcionando las 24 horas de los 7 días de la semana;

c. Revisar los componentes y servicios contratados de manera individual por los concesionarios y permisionarios.

d. Coadyuvar en la capacitación del personal de la Secretaría, con relación a la operación del sistema;

e. Verificar que se realicen respaldos continuos de información electrónica (archivos) de los servidores al menos por sesenta días, contados a partir de la generación de la información, y

f. Las que le delegue o encomiende la persona Titular de la Secretaría y las que le confieran las leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## III. VOCAL:

a. Realizar reuniones periódicas con los concesionarios, permisionarios y plataformas del servicio ejecutivo, a efecto de promover el cumplimiento de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla, así como lo dispuesto en el en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de octubre de 2019;

b. Realizar y alimentar la base de datos de los concesionarios, permisionarios y prestadores del servicio ejecutivo que tengan instalado los sistemas de vigilancia previstos en el artículo 37 de la

Ley del Transporte para el Estado de Puebla, y que cumplan con los lineamientos publicados en el Acuerdo de 25 de octubre de 2019, y

c. Las que le delegue o encomiende la persona Titular de la Secretaría y las que le confieran las leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### IV. PERSONAL OPERATIVO:

a. Realizar el monitoreo y supervisión desde el centro de monitoreo de movilidad de la Secretaría;

b. Verificar que los servidores de la plataforma estén activos y funcionando las veinticuatro horas, los siete días de la semana, los trescientos sesenta y cinco días del año, de manera ininterrumpida;

c. Apoyar en los operativos que se realicen, verificando que el sistema de seguridad instalado en el vehículo se encuentre funcionando de manera correcta y transmitiendo la información requerida en tiempo real;

d. Apoyar en la verificación de los respaldos continuos de información electrónica (archivos) de los servidores al menos por sesenta días, contados a partir de la generación de la información;

e. Que la plataforma realice el mantenimiento a los sistemas de software y hardware;

f. Verificar que se mantenga actualizado el software de la plataforma;

g. Informar de manera inmediata al Director de Inspección y Vigilancia de algún hecho con apariencia de ilícito que se advierta del monitoreo a las unidades, y

h. Informar al Presidente del Comité de aquellas rutas que no respeten el itinerario autorizado por la Secretaría.

#### **CUARTO**

El Comité dependerá directamente de la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

#### **QUINTO**

Los miembros del Comité, de forma excepcional, podrán designar a un suplente para acudir a la sesión o sesiones en las cuales tuvieran impedimento de asistir. En caso de ausencia de alguno de los miembros del Comité, se designará a un suplente temporal de la Unidad Administrativa respectiva.

**SEXTO**

Los integrantes del Comité Técnico de Supervisión Digital no percibirán remuneración alguna adicional a sus percepciones como integrantes de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que crea el COMITÉ TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DIGITAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; publicado en el periódico Oficial del Estado, el martes 3 de noviembre de 2020, Número 1, Sexta Sección, Tomo DXLVII).

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entra en vigor el día de su suscripción.

**SEGUNDO.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el 16 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes, realícense los trámites conducentes ante la Secretaría General de Gobierno, para proceder a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**Cúmplase.**

Dado en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los 22 días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla. **C. JOSÉ GUILLERMO ARÉCHIGA SANTAMARÍA.** Rúbrica.